



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00200 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”
Demandante	JORGE MARIO BERMÚDEZ ANGEL CC71591951
Demandado	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT 800155413-6 PROMOTORA LEMMON S.A.S. NIT900667945-2 PROYEKTA S.A. 900401558-3
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

La demanda VERBAL promovida por JORGE MARIO BERMÚDEZ ANGEL en contra de: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso 21353 FA1089 Fideicomiso Recursos Lemmon; PROMOTORA LEMMON S.A.S.; ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S. “PROYEKTA EDP S.A.S.” cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL promovida por JORGE MARIO BERMÚDEZ ANGEL en contra de: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso 21353 FA1089 Fideicomiso Recursos Lemmon; PROMOTORA LEMMON S.A.S.; ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S. “PROYEKTA EDP S.A.S.”

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte resolutive, esto es: bien como mensaje de datos o traslado físico, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en

su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$35'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO TP 11312, quien se identifica con CC 71773014 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en los correos oficinaabogado@yahoo.es y Gustavo.gomez@dylglobal.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f28759138b13f77d4148c97c808c585848d5952fcf1b127d2cbda56138d9f763

Documento generado en 09/07/2021 04:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**